

En los demás órganos colegiados de que forme parte el Ayuntamiento y no enunciados en los apartados anteriores, estarán representados por D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento (P.P.), o en su caso, el concejal/al en quien éste delegue.

Segundo: Comunicar el acuerdo adoptado a los designados para su conocimiento y efectos.

Tercero: Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algarinejo, 10 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 3.760

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Delegación de competencias del Alcalde a favor de la Junta Local de Gobierno

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 1 de julio de 2019 he dictado Decreto del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

DECRETO DE LA ALCALDIA Nº 43, DE 1 DE JULIO DE 2019, DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ALCALDE EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada), tiene a bien dictar el siguiente DECRETO fechado el día 1 de julio de 2019, que es del tenor literal siguiente:

DECRETO 43 /2019

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 27/06/2019, por la que se crea la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento como órgano principalmente de asistencia permanente al Alcalde en sus funciones, y por lo tanto, de asesoramiento y que en virtud del acuerdo plenario de 27/06/2019, ha quedado investido como un Órgano Colegiado Activo, receptor de todas las competencias delegables de carácter plenario, es por lo que

igualmente, esta Alcaldía delega en este órgano todas aquellas competencias susceptibles de ser delegadas, a excepción de las siguientes:

a) Publicar, impulsar y hacer cumplir los acuerdos municipales.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

c) Recepción de ingresos y ordenación material de los pagos.

d) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado en materia de gastos periódicos.

e) Formación del proyecto de presupuesto municipal.

f) La aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

g) La rendición de cuentas.

h) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

i) Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos municipales.

j) La impulsión de las obras y servicios recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

k) Oferta de empleo público, las Bases de los procesos selectivos en materia de personal, así como los actos instrumentales de dichos expedientes administrativos, que sirvan para su tramitación.

Segundo: Considerando adecuado que esta Alcaldía delegue de forma expresa en favor de la Junta de Gobierno Local determinadas atribuciones de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, quedan conferidas a favor de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento todas las atribuciones que están señaladas a favor del Alcalde en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 24 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y 41 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, que no estén señaladas como no delegables, sin perjuicio de lo expresado en el apartado Primero, así como aquéllas otras contenidas en cualquier legislación complementaria de régimen local distinta de la enunciada que sean susceptibles igualmente de delegación:

Las atribuciones que el Sr. Alcalde le delega a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, son las que a continuación quedan enumeradas para su constancia de forma meramente enunciativa y no taxativa, sin perjuicio de las competencias ya delegadas por el Ayuntamiento en Pleno, conforme a las materias siguientes:

- Sancionar faltas de desobediencia a la autoridad municipal o por infracción de ordenanzas municipales.

- La autorización, disposición y ordenación de los gastos dentro de los límites es de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- La concertación de operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada ejercicio no supere el 15 % de los ingresos corrientes y liquidados en el ejercicio anterior.

- Nombramiento a los funcionarios de la Corporación a propuesta del tribunal a los que superen las pertinentes pruebas selectivas y toda clase de sanciones al per-

sonal, excepto las que supongan separación del servicio o despido.

- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de acuerdo con el presupuesto aprobados por el Pleno, distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- La aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización; aprobación inicial de los planes parciales, especiales, estudio de detalle, proyecto de urbanización, elevar propuestas al Pleno sobre la aprobación inicial de bases, constitución de juntas de compensación y asociaciones de cooperación, ratificación de proyectos de compensación y estatutos de juntas de compensación y reparcelación y aprobación inicial de los proyectos de expropiación y de aprobaciones definitivas de los proyectos de urbanización y de los proyectos de expropiación y demás que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento, sin reservarla a expresamente al Pleno.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 % de los recursos los ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, los 6 millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía a señalada. La aprobación de Proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el presupuesto. Las contrataciones y concesiones previstas en el artículo 24.c del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o los 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicada en los siguientes supuestos:

* La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

* La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

- Otorgamiento de licencias y autorizaciones.

- La exigencia a los obligados al exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

- Todas las atribuciones en materia de personal que no son de la competencia del Pleno, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de puestos de trabajo de libre designación, la contratación del personal laboral de la Corporación y la asignación del mismo a los distintos puestos laborales previsto en la relación aprobada por el Pleno, el nombramiento y cese del personal interino y eventual.

- Premiar a todo el personal de la Corporación, la declaración de situaciones administrativas y la jubilación del personal, la asignación individualizada el complemento de productividad y las gratificaciones dentro de las previsiones aprobadas por el Pleno.

- Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería.

- Aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y de los gastos autorizados, que eleve la intervención de fondos.

- Incoar expediente de modificación del presupuesto que suponga la concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito. Aprobar modificaciones del presupuesto siempre que se trate de transferencias de créditos entre el mismo grupo de función o transferencias de créditos de personal dentro de la regulación establecida en las bases de ejecución del presupuesto.

- Solicitar colaboración administrativa en materia tributaria.

Todas aquellas otras que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales y sean susceptibles de delegación.

Tercero: Estas Delegaciones quedan conferidas sin perjuicio de las que correspondan a los Tenientes de Alcalde Delegados Genéricos en sus respectivas Áreas y sin perjuicio de la facultad de avocación sobre las mismas que la Alcaldía puede ejercitar en cualquier momento; igualmente, mediante la oportuna resolución, la Alcaldía podrá en cualquier momento retirar todas o algunas de las facultades conferidas de forma definitiva.

Cuarto: Por motivos de urgencia y para una mayor agilidad de funcionamiento y con el fin de que el municipio no decaiga en algunos de sus derechos frente a otras instancias públicas o administraciones, por razones de urgencia, necesidad, oportunidad, celeridad o eficacia administrativa, la Alcaldía podrá avocar directamente y de forma temporal, sin necesidad de otra formalidad documental, algunas de sus atribuciones delegadas en el presente acuerdo, de lo cual dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos, sin que ello implique la retirada de la delegación general efectuada.

Quinto: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento deberá aceptar formalmente las delegaciones de las competencias efectuadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la misma, en su sesión constitutiva.

Sexto: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente al Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la referida potestad de avocación por el Sr. Alcalde, descrita en el apartado Cuarto.

Séptimo: De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algarinejo, 10 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.